

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas N° 351/1982, N° 499/1985, N° 710/1990, N° 1961/2010, N° 2264/2012, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la integración de toda la cadena agroalimentaria que vincule salud, producción y lo público con lo privado, hoy es una necesidad para lograr la seguridad agroalimentaria buscada;

Que la Seguridad Alimentaria es una exigencia del mundo actual y promoverla una obligación de los estados;

Que los ciudadanos, con prescindencia del lugar que ocupen en la cadena agroalimentaria; exigen que prevalezca la producción de alimentos seguros sobre cualquier otro tipo de intereses;

Que el carácter intersectorial que tiene la producción, elaboración, comercialización y consumo de alimentos le dan la complejidad al sistema, por lo que se hace imprescindible disponer de instrumentos que hagan la gestión integral en toda la cadena;

Que se han desarrollado a lo largo del tiempo una serie de modificaciones a la normativa original N° 351/1982 actualizando en todas ellas los parámetros de establecimientos de multas, sanciones y unidades de medidas para hacer efectivas estas;

Que también se hace necesario actualizar dicho código en sus términos y alcances producto de los cambios que se han desarrollado tanto a nivel de conceptos como de contravenciones;

Que la Municipalidad, a través del Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (ASSAI), en articulación con el Juzgado de Faltas Municipal, cuenta con el organismo de aplicación y sanción a nivel local de las normas Contempladas en el Art.14 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 206/2007 del mismo, a saber:

a) Ley 18.284/69 Código alimentario argentino.  
b) Ley 22.375/81 Federal de carnes.  
c) Decreto 4238/68 Reglamento de inspección de productos subproductos y derivados de origen animal.

d) Ley 2.998/41 Código bromatológico provincial.

e) Ley 10.745/91 Tasas y aranceles bromatológicos.

f) Decreto 815/99 Sistema nacional de control de alimentos.

g) Toda otra norma que regle en la materia agroalimentaria a nivel provincial, nacional e internacional creada o a crearse;

Y de la normativa de referencia:

a) Codex Alimentarius.

Que la Ley 18.284/69 Código Alimentario Argentino en sus artículos 5; 9; 10; 11; 12; 13; 14, 19, establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que el Decreto 4.238/68 (Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal) en su Capítulo 30 de las penalidades, establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que la Ley 2.998/41 Código Bromatológico Provincial en sus Títulos 11 y 12 establece procedimientos, infracciones y sanciones a aplicar;

Que el código Bromatológico de la provincia de Santa Fe, en los Artículos 1381, 1384 y 1385 establecen autonomía local en materia agroalimentaria;

Que el Decreto Nacional 815/99 (Sistema nacional de control de alimentos) establece la necesidad de unificar las diferentes normativas a aplicar por las jurisdicciones a nivel Nacional, Provincial y Municipal/Comunal;

Que así entonces, surge la necesidad de actualizar y facilitar estos procedimientos, estableciendo los lineamientos básicos que aseguren el correcto modo de aplicación, brindando las mayores garantías de conocimiento y derecho a la defensa del administrado;

Que el Decreto provincial N° 9133/56, ratificado por Ley Provincial N° 4933/58, reconoce específicamente la potestad local en materia agroalimentaria;

Que resulta necesario un profundo análisis y replanteo de las políticas de Seguridad Alimentaria y de los Alimentos a nivel local, concibiendo a las cadenas agroalimentarias locales como un sistema que permita afrontar los problemas que puedan asociarse a seguridad y calidad agroalimentaria y de los alimentos;

Que los principios contenidos en el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, se refieren a la inocuidad de los productos alimenticios, basada en una consideración integral de la cadena agroalimentaria; al análisis de los riesgos alimentarios, bajo la triple consideración de la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos, como herramienta más adecuada para promover los mayores niveles de protección y confianza a los consumidores; a la necesidad de fundamentar la gestión de los riesgos llevada a cabo por las autoridades competentes, en evaluaciones científicas generadas desde la excelencia y la independencia; así como la transparencia que debe girar todas estas actuaciones;

Que todo ello viene a ratificar la conveniencia y oportunidad de crear e implementar un sistema de Seguridad Alimentaria y de los Alimentos a partir de la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (ASSAI), creada por Ordenanza 1961/10, perteneciente a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que le reemplace en el futuro; contemplando dicho sistema dentro del programa "Mejor Vida", o el que le reemplace en el futuro que, conjugando diferentes actores sociales de la cadena agroalimentaria en un marco integrador, propicie una gestión eficaz de la seguridad de los alimentos inspirada y potenciada por dichos principios y regida por un código de faltas integrador común;

Que es necesario proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano (considerando la cadena agroalimentaria en su integridad desde la producción primaria hasta el consumo), sean seguros y que garanticen su calidad nutricional y la promoción de la salud;

Que la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (ASSAI), a través de la implementación del sistema mencionado anteriormente deberá proteger los intereses de los actores de la cadena agroalimentaria, aplicando el criterio de evaluación del riesgo mencionado y con la potestad de determinar nuevas normativas específicas en la materia, acordes a las normativas superiores vigentes y haciendo aplicación del poder de policía otorgado por la normativa vigente ante desviaciones comprobables; actuando bajo los principios de transparencia e independencia y adoptando sus decisiones previa valoración científico-técnica rigurosa y de excelencia de los peligros y riesgos existentes, con la participación activa de los productores, elaboradores, comercializadores, consumidores y la comunidad científica;

Por todo ello,

El DEM eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** Adhiérase mediante la presente, a las normativas nacionales, provinciales e internacionales establecidas en el artículo N° 12 de la Ordenanza N°1961/10.-

**Art. 2º)** Establézcase las sanciones específicas referidas a las infracciones cometidas en virtud de la habilitación, instalación y/o desarrollo comercial de establecimientos destinados a la comercialización, elaboración y/o venta de productos alimenticios y/u otros rubros relacionados con la economía doméstica en forma directa al público, debiendo regirse en todo por las normas y códigos Nacionales y Provinciales en materia Agroalimentaria adheridas por la Municipalidad de Sunchales.-

**Art. 3º)** La autoridad máxima dentro de la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria, establecida por su reglamentación interna, deberá mantener actualizado e incorporar, las modificaciones necesarias que faciliten la aplicación del marco normativo, observando los principios generales propios en la materia, refrendando las mismas por Resolución.-

**Art. 4º)** Instrúyase a la autoridad máxima dentro de la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria la responsabilidad de dirigir los procedimientos que fuere necesario realizar y aplicar para dar cumplimiento a la presente ordenanza a través de la emisión de las órdenes correspondientes.-

#### **DE LAS SANCIONES. Clasificación.-**

**Art. 5º)** En las faltas a las Ordenanzas y otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de Sunchales, el Juzgado Municipal de Faltas podrá aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, multa, inhabilitación total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería, secuestro y trabajo comunitario.-

**APERCIBIMIENTO:** Se podrá aplicar una sola vez por la misma causa en un mismo año y será considerado como agravante en caso de reincidencia.-

**MULTA:** Se cumplirá mediante el pago del importe de Unidades Fijas. Cada U.F. equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino. En caso de allanamiento, el infractor se beneficiará con un descuento del 50% del valor Unidad Fija, si efectúa el pago dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación administrativa; y con un descuento del 20% si efectúa el pago desde el día sexto de recibida la notificación administrativa y hasta el décimo quinto día hábil inclusive. El pago voluntario tendrá los efectos de sentencia firme.-

**INHABILITACION:** Se cumplirá mediante el cese temporario o definitivo en el ejercicio de un derecho otorgado a través de la municipalidad. Para su cumplimiento deberá comunicarse al representante de la autoridad municipal (UPC) otorgante de la habilitación.-

**CLAUSURA:** las clausuras podrán ser temporarias, por tiempo indeterminado, o definitivas. En el primer caso podrán aplicarse desde uno (1) a noventa (90) días como máximo, según la gravedad de la falta. En la clausura por tiempo indeterminado, transcurridos ciento ochenta (180) días de la iniciación de la misma, el infractor podrá solicitar la rehabilitación, previo informe de la autoridad administrativa competente, de que las causas que originaron la sanción han desaparecido, las definitivas se aplicarán cuando las causas sean irreversibles. Cuando se clausurase un local por no adecuarse a las disposiciones en vigencia, éste no podrá ser habilitado nuevamente hasta tanto sea puesto en condiciones reglamentarias.-

**INTERVENCIÓN:** todo aquel producto alimenticio o no alimenticio que se evalúe como un posible riesgo a la salud o seguridad de las personas podrá ser separado y quedar en custodia del propietario, autoridad municipal o a quien ésta designe hasta el dictado de la Resolución correspondiente que defina su destino.-

**COMISO:** comporta la pérdida de mercadería y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta, dando el destino que se crea conveniente.-

**SECUESTRO** El Secuestro de todo tipo de bienes muebles, incluso los registrables, será aplicado conforme con las ordenanzas que prevean dicha sanción y en la forma que las mismas lo determinen y, en su caso, el Juzgado de Faltas formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica.-

**Art. 6º)-** Las sanciones podrán imponerse separada o conjuntamente y serán gravadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y gravedad de las faltas, se tendrán en cuenta asimismo, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.-

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS INICIALES.-**

**Art. 7º)** Toda infracción a los requisitos preestablecidos da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad inmediata administrativa competente, en este caso ante la ASSAL.-

**Art. 8º)** El personal autorizado que compruebe una infracción labrará un Acta, que deberá contener:

A)-El lugar, fecha y hora del hecho o acción punible.-

B)-Naturaleza y circunstancias del mismo, ya sea un hecho o una omisión.-

C)-La disposición legal presuntamente infringida.-

D)-Las características del vehículo, cosas o instrumentos utilizados para cometer la infracción.-

E)-La firma e identificación del agente actuante.-

Asimismo, si fuere posible, determinará:

F)-Datos personales del infractor. El domicilio denunciado servirá, a todos los efectos legales, como constituido expresamente.-Si ello no fuera posible en el momento de la constatación, se informará con posterioridad acerca de los datos del padrón de titulares.-

G)-Datos personales de testigos.-

H)-La firma del infractor debidamente aclarada.-

Las Actas de Comprobación labradas por el agente inspector o auditor en las condiciones establecidas tendrán para el mismo carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos, lo hará incurrir en las sanciones que correspondan. Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido precedentemente podrán ser desestimadas por el Juez Municipal de Faltas.-

**Art. 9º)** El inspector y/o auditor que compruebe la falta emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS en el término de cinco días hábiles subsiguientes y/o en el mismo término los días designados para audiencias, el Infractor podrá hacerlo por si solo o conjuntamente con asesor letrado. Asimismo el acta de infracción se labrará por triplicado, deberá ser firmada por el infractor entregándosele copia. Si no estuviera presente se le dejará una copia en un sitio visible en el cual pueda hallarla, salvo que se trate de supuestos en que el infractor se diere a la fuga, en cuyo caso, si fuera procedente, se determinará su domicilio a través del padrón pertinente.-

**Art. 10º)** Si existieran motivos suficientes y fundados para presumir que el imputado intentará eludir la acción del Juzgado, pudiendo basarse dicha presunción, en la falta de documentación del infractor, no justificar su domicilio, pertenecer a otra provincia o intentar ausentarse o darse a la fuga, o cualquier circunstancia justificada que indique que el infractor intentará eludir la acción del Juzgado de Faltas, el agente municipal podrá y/o deberá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando la gravedad de la falta cometida lo justifique, a efectos de detener preventivamente y con las debidas garantías al infractor, debiendo dar cuenta de inmediato de ello al Juzgado de Faltas interviniente y remitiéndose en el mismo acto, el acta labrada y poniéndose en este caso a disposición el o los involucrados y los elementos, bienes registrables y/o efectos secuestrados.-

**Art. 11º)** En la verificación de la comisión de faltas, el agente interviniente podrá disponer transitoriamente la clausura o suspensión de actividades del local donde se halla cometido la o las faltas, si ello fuera necesario para la cesación de la falta o cuando fuera presumible que se intentare eludir la intervención del Juzgado de Faltas. Estas medidas precautorias serán comunicadas de inmediato al Juzgado de Faltas con la elevación también inmediata del acta de infracción, donde se decidirá sobre la medida tomada. Los elementos comprobatorios de la infracción serán intervenidos y puestos también a disposición del Juzgado de Faltas.-

## **DE LAS INFRACCIONES.-**

### **Art.12º)**

#### **1. CONTRA LA AUTORIDAD**

**Art. 13°)** Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal de la ASSAI.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas.-

**Art. 14°)** El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas.-

**Art. 15°)** La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras, precintos o similares, dispuestos por la ASSAI en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos etc.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas.-

**Art. 16°)** Violación de una clausura impuesta por la ASSAI.  
Multa desde 10.000 a 100.000 unidades fijas.-

**Art. 17°)** Daños en vehículos o elementos de propiedad de la ASSAI.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas.

**Art. 18°)** Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas a la ASSAI.  
Multa desde 100 a 100.000 unidades fijas.

## **2. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS.**

### **2. A) DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS**

**Art. 19°)** Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial, municipal. No presentación de la renovación anual de la Declaración Jurada.  
Multa desde 1.000 a 100.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-

### **2. B) DE LO EDILICIO**

**Art. 20°)** Diseño del establecimiento y /o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas. Y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 21°)** Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de Procedimientos de elaboración /comercialización seguros.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

### **2. C) DEL PERSONAL**

**Art. 22°)** Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de productos Alimenticios y no alimenticios.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

**Art. 23°)** Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar productos alimenticios y no alimenticios.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

**Art. 24°)** Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

## **2. D) DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 25°** Inexistencia, o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de producción, por ejemplo recepción de materia prima, elaboración, limpieza y desinfección, MIP (Manejo Integrado de Plagas), comercialización (entre otros), de productos del establecimiento.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 26°** Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios inocuos, al igual que en la recepción, manejo y almacenamiento de sus materias primas e insumos.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, de mercadería.-

**Art. 27°** Falta, aplicación inadecuada o no implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 28°** Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 29°** Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. E) DE LOS PRODUCTOS**

**Art. 30°** Producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios o sus materias primas o insumos que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.  
Multa desde 1.000 a 100.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, de mercadería.-

**Art. 31°** Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.  
Multa desde 1.000 a 100.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 32°** Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.  
Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 33°** Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto.  
Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 34°** Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial, municipal, según corresponda.  
Multa desde 1.000 a 10.000 pesos y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 35°** Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por la ASSAI.

Multa desde 1.000 a 100.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. F) DEL TRANSPORTE**

**Art. 36°)** Falta o inadecuada habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas o insumos a nivel nacional, provincial o municipal.-

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 37°)** Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 38°)** Temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios.

Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 39°)** Falta o inadecuada limpieza y desinfección.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 40°)** Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. G) DE LAS PLAGAS**

**Art. 41°)** Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.

Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 42°)** Falta de un programa de manejo integrado de plagas, falta de su implementación o sus registros.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. H) DE LA PROVISIÓN DE AGUA**

**Art. 43°)** Falta o inadecuada provisión de agua potable.

Multa desde 1.000 a 10.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 44°)** Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución. Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 45°)** Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. I) DE LOS RESIDUOS**

**Art. 46°)** Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 47°)** Falta o inadecuados contenedores para su disposición.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas de y / o apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 48°)** Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **2. J) DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS**

**Art. 49°)** Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 50°)** Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración / comercialización seguros.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 51°)** Falta o inadecuada limpieza y desinfección.

Multa desde 100 a 1.000 unidades fijas y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**Art. 52°)** Falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Ley 22.375/81 (ley Federal de Carnes), Decreto 4238/68 (Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal, Ley 2998/41(Código Bromatológico Provincial), Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Disposiciones, Ordenes, Circulares y a toda otra norma que rija en la materia, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.

Multa desde 100 a 100.000 unidades fijas y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

## **Art. 53°) DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y JUZGAMIENTO.-**

Será autoridad de aplicación la Agencia Sunchalense de Seguridad Alimentaria (ASSAL), dependiente de la Subsecretaría de M.A y D.S o la que le remplazare en el futuro y será autoridad de Juzgamiento el Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Sunchales, quienes actuarán según lo dispuesto en la presente normativa.-

**Art. 54°)** La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a los 60 días de la fecha de promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma.-

**Art. 55°)** Para todas las cuestiones no previstas expresamente en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación supletoria el Código Alimentario Argentino, el Código Bromatológico de Santa Fe, la Ley Federal de Carnes, el Decreto 4238/68, Código de Faltas Municipal, la Ordenanza N° 710/90 y/o las normas contenidas en los Códigos de procedimientos de Faltas y Penal que rigen en la Provincia de Santa Fe.-

**Art. 56°)** Derógase toda otra norma o disposición municipal que se oponga a la presente.-

**Art. 57°)** Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-